

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.048
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 mayo de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	503305	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	25/05/2022	PARV No.235	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503305, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones, en título minero Sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS PESOS M/CE (\$3.677.34.98). REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503305, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, de conformidad con recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 166 de 24 de mayo de 2022, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del</p>

					<p>día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 503305 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" el Formato Básico Minero - FBM Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° 503305, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 166 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503167	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	25/05/2022	<p>PARV No.236</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503167, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones, en título minero Sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CE (\$1.811.430).</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 503167 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" el Formato Básico Minero - FBM Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular que el radicado No. 44730-0 del 25 de febrero de 2022 con (Evento No. 326008) realizado a través del Sistema Integrado de Gestión Anna Minería, relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental No. 1143101009634 expedida por Seguros del Estado con una vigencia desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2023, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en dicha plataforma.</p> <p>2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° 503167, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 167 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLT-09301	LEONCIO PICÓN ROSADO	3	25/05/2022	<p>PARV No.237</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLT-09301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LEONCIO PICON ROSADO</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el pago realizado por concepto de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, de conformidad</p>

					<p>con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 169 del 25 de mayo de 2022..</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PLT-09301 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2021, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 36841-0 del 18 de noviembre de 2021 (evento 295316) la póliza minero ambiental No. 42-43- 101005722 expedida por Seguros del Estado S.A. con fecha de expedición del 17 de noviembre de 2021, con una vigencia del 09 de noviembre de 2021 hasta el 09 de noviembre de 2022 y una suma asegurada de \$5.516.487, la cual será evaluada dentro de la misma plataforma.</p> <p>2- Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero PLT-09031, se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p> <p>3- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PLT-09031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 169 del 25 de mayo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PJR-08133X	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	4	25/05/2022	PARV No.238	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. PJR-08133X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. CLASIFICAR como PEQUEÑA MINERÍA al título minero PJR-08133X de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 24 hectáreas (has) + 1857 metros cuadrados (m2).</p> <p>2. APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN del Contrato de Concesión PJR-08133X, por las razones expuestas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No 168 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre</p>

						<p>otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR que mediante radicado No. 44754-0 del 25 de febrero de 2022 (evento 326118) fue presentado en el sistema integrado de gestión minera (ANNA minería) la póliza minero ambiental No. 42-43-101005869 expedida por Seguros del Estado S.A. con fecha de expedición del 22 de febrero de 2022, con una vigencia del 25 de febrero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2023 y una suma asegurada de \$2.634.514 obligación que posteriormente será evaluada dentro de la plataforma de ANNA minería y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. PJR-08133X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>5. INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. PJR-08133X se encuentra cursando el primer (1) año de la etapa de exploración, por lo tanto, no se le hace exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, ni se hace exigible la presentación del instrumento ambiental.</p> <p>6. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° PJR-08133X para que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje, y/o explotación en el área otorgada hasta que cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, tal como está estipulado en las obligaciones del Contrato de Concesión, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PJR-08133X causadas hasta la fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 168 del 24 de mayo de 2022, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 168 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A.	4	25/05/2022	<p>PARV No.239</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RJP-09101, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero : YUMA CONCESIONARIA S. A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la autorización temporal de placa RJP-09101 con una duración hasta el 31 de diciembre del 2022, de acuerdo con la Resolución VSC No. 000047 del 31 de enero de 2020 se encuentra en la sexta anualidad de la etapa de Explotación.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 10 de mayo del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería..</p> <p>3. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el beneficiaria de la Autorización Temporal o algún delegado de esta, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que no se evidenciaron actividades adelantadas por el</p>

						<p>beneficiario de la autorización temporal dentro del polígono otorgado. Así mismo NO se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Conminar al beneficiario de la autorización temporal No. RJP-09101 para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área de la autorización temporal de la referencia hasta tanto cuente con la licencia ambiental debidamente concedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 del 18 de mayo de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH4-08401	YUMA CONCESIONARIA S.A.	4	25/05/2022	PARV No.240	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH4-08401, se realizan las siguientes recomendaciones a YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la autorización temporal de placa No. RH4-08401 con una duración hasta el 31 de diciembre del 2019 de acuerdo con la Resolución No. 004094 del 28 de noviembre del 2016, la cual se encuentra terminada de acuerdo con la resolución VSC No. 000971 del 03 de septiembre del 2021.</p>

						<p>2. Informar que la inspección se realizó el día 11 de mayo del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el beneficiario de la Autorización Temporal o algún delegado de esta, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra sin actividad minera, que no se evidenciaron actividades adelantadas por el beneficiario de la autorización temporal dentro del polígono otorgado. Así mismo NO se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área, frente a la cual se recomienda que iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Conminar para que se abstengan de realizar labores de explotación dentro del área dado que se encuentra terminada mediante Resolución VSC No. 000971 del 03 de septiembre del 2021.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 073 del 17 de mayo de 2022.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>RFE-08141</p>	<p>DALI BARRIGA CRUZ</p>	<p>10</p>	<p>26/05/2022</p>	<p>PARV No.241</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RFE-08141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros IDALI BARRIGA CRUZ Y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S EN C.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que IDALI BARRIGA CRUZ Y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión N° RFE-08141, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CIENTO OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.417.999,188) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje comprendida desde el 22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2022.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. RFE-08141 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CIENTO OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.417.999,188) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto Primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje comprendida desde el 22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2022. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>
--------------------	-------------------------	---------------------------------	------------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2) REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° RFE-08141 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 145 del 09 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° RFE-08141 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses),</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>3) En el Concepto Técnico PARV No. 145 del 09 de mayo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimiento realizado Mediante Auto PARV No. 074 del 8 de marzo del 2022 para que presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo requerido” consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 005 del 9 de diciembre de 2021 en cuanto a la no aprobación del mismo. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4) INFORMAR que mediante radicado No: 13559-0 Fecha y hora: 22/SEP/2020 8:47:12, se generó el evento No. 164838 por la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018. Informar al titular que la misma será evaluada técnicamente en los próximos días a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>5) INFORMAR que mediante radicado No: 30751-0 Fecha y hora: 13/AGO/2021 16:34:17, se generó el evento No. 266556 por la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020. Informar al titular que la misma será evaluada técnicamente en los próximos días a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>6) INFORMAR que mediante radicado No: 47878-0 Fecha y hora: 29/MAR/2022 11:20:58 2021, se generó el evento No. 336825 por la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021. Informar al titular que la misma será evaluada técnicamente en los próximos días a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>7) INFORMAR que mediante radicado No: 47880-0 Fecha y hora: 29/MAR/2022 11:22:06, se generó el evento No. 336829 por la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021. Informar al</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>titular que la misma será evaluada técnicamente en los próximos días a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>8) INFORMAR que mediante el Contrato de Concesión No. RFE-08141 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9) INFORMAR que mediante evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RFE08141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 145 del 9 de mayo de 2022. 11) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ3-15311	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	7	26/05/2022	<p>PARV No.242</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. JJ3-15311, se realizan las siguientes requerimientos, recomendaciones a los titulares mineros: AGREGADOS DE LA SIERRA S. A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización en los frentes de explotación activos e inactivos, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de</p>

						<p>2001, para que cuente con los manuales de operación segura de las máquinas y equipos mineros; y garantizar la socialización de los mismos a los operadores, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la inspección se realizó el 31 de marzo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección de campo fue atendida por el señor Edgardo Enrique Mejía Monroy, en calidad de Operador Minero, y delegado por la Representante Legal de la sociedad titular para atender la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. 4. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 5. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores (arranque, cargue y transporte) que estaban
--	--	--	--	--	--	--

						<p>siendo adelantadas sobre el Frente de Explotación (activo), por parte del señor Edgardo Enrique Mejía Monroy, en calidad de Operador Minero, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado, así como en la zona autorizada ambientalmente para la explotación minera, conforme a la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 00907 del 12 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, que la declaración y pago de las regalías generadas por los volúmenes de producción obtenidos con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>7. Recordar a la sociedad titular que las labores extractivas adelantadas con ocasión al Contrato de Concesión No. JJ3- 15311, deben seguir ejecutándose en todo momento dentro del área que le fue concesionada y estas a su vez, deben ajustarse tanto a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera como a lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento del instrumento ambiental.</p> <p>8. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 074 del 18 de mayo de 2022.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A.	6	26/05/2022	<p>PARV No.243</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH2-08231, se realizan las siguientes requerimientos, recomendaciones al beneficiario minero : YUMA CONCESIONARIA S. A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore el plano actualizado del área de la autorización temporal y mantenerlo actualizado con las labores ejecutadas, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la norma vigente (no se presentaron soportes del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo asociadas a las actividades desarrolladas en el área de la autorización temporal y su debida implementación en el área de la autorización temporal), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede</p>

					<p>un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro para las labores realizadas dentro del área de la autorización temporal, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que afilie los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Se encontró personal realizando labores dentro del área de la autorización temporal sobre el cual no se aportó la afiliación y pago de la seguridad social, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la autorización temporal de placa RH2-08231 con una duración hasta el 31 de diciembre del 2022 de acuerdo con la Resolución VSC No. 000209 del 26 de mayo del 2020, se encuentra en la sexta anualidad de la etapa contractual de Explotación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que la inspección se realizó el día 12 de mayo del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el beneficiario de la Autorización Temporal o algún delegado de esta, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte, sin embargo, vía correo electrónico se presentaron planillas de pago de la seguridad social de abril del 2022 y documentos como el plan integral de emergencias, reglamento de higiene y seguridad y matriz de riesgo. Una vez revisados los documentos se evidencia que se contemplan las labores asociadas la construcción de la vía ruta del sol y centros de operaciones asociados a esta y no a las labores desarrolladas en la cantera, por lo que no serán tenidos en cuenta.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Durante el recorrido realizado se encontraron labores asociadas al montaje de una planta de asfalto y de una planta de trituración, razón por la cual se evidenció desde el centro de monitoreo la pérdida de cobertura vegetal en el área de la autorización temporal.</p> <p>5. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal, frente a la cual se recomienda que el beneficiario deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. Informar que mediante resolución No. 4675 del 03 de noviembre del 2021 se otorgó licencia ambiental a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. en reorganización para la explotación minera</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de materiales de pétreos con autorización temporal No. RH2-08231, dicha resolución fue emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.</p> <p>7. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que debe ordenar la salida de inmediato del personal del cual no se acreditó el pago de la seguridad social del área de la autorización temporal No. RH2-08231, hasta tanto se presenten los documentos de soporte.</p> <p>8. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 12 de mayo de 2022, se pudo constatar del inicio de las labores dentro del área de la autorización temporal No. RH2-08231 específicamente en el montaje de la planta de asfalto y de trituración. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG.</p> <p>9. De acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 12 de mayo de 2022, desde el punto de vista técnico se identificó que en el proyecto minero amparado en la Autorización Temporal No. RH2- 08231,se pudo evidenciar que no cuenta con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su debida implementación en el área de la autorización temporal, y la no afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Se encontró personal realizando labores dentro del área de la autorización temporal sobre el cual no se aportó la afiliación y pago de la seguridad social Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: La Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>10. Conminar al beneficiario de la autorización temporal No. RH2-08231, para que realice la explotación dentro de las áreas determinadas para tal fin por la autoridad ambiental.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 072 del 17 de mayo de 2022.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502609	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	26/05/2022	PARV No.244	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502609, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones, en título minero Sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CE (\$1.905.243).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular que el radicado No. 40263-0 del 19 de enero de 2022 con (Evento No. 310391) realizado a través del Sistema Integrado de Gestión AnnA Minería, relacionado con el diligenciamiento del Formato Básico Minero Anual 2021, será</p>

					<p>objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en dicha plataforma.</p> <p>2. INFORMAR a la titular que el radicado No. 43666-0 del 17 de febrero de 2022 con (Evento No. 322390) realizado a través del Sistema Integrado de Gestión Anna Minería, relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009595 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en dicha plataforma.</p> <p>3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° 502609, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 176 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que a la fecha del presente acto administrativo el Contrato de Concesión N° 502609, de conformidad con el Concepto Técnico que antecede la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., se encuentra al día</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502612	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	26/05/2022	<p>PARV No.245</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502612, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones, en título minero Sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CE (\$3.462.274.00).</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular que el radicado No. 40266-0 del 19 de enero de 2022 con Evento No. 310402 realizado a través del Sistema Integrado de Gestión Anna Minería, relacionado con el diligenciamiento del Formato Básico Minero Anual 2021, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en dicha plataforma.</p> <p>2. INFORMAR a la titular que el radicado No. 43670-0 del 17 de febrero de 2022 con Evento No. 322399 realizado a través del Sistema Integrado de Gestión Anna Minería, relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009597 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en dicha plataforma.</p> <p>3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° 502612, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 177 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que a la fecha del presente acto administrativo el Contrato de Concesión N° 502612, de conformidad con el Concepto Técnico que antecede la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., se encuentra al día</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GF7-143	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S. C. A.	3	26/05/2022	PARV No.246 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GF7-143, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S. C. A.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° GF7-143 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Inspección Técnica del Recibo de Área PARV N° 003 del 17 de mayo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503034	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	26/05/2022	<p>PARV No.247</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 503034, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. CLASIFICAR como MEDIANA MINERÍA al título minero 503034 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 1482 hectáreas (has) + 0681 metros cuadrados (m2).</p> <p>2. APROBAR el CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN del Contrato de Concesión 503034, por las razones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No 174 del 25 de mayo de 2022.</p>

						<p>3. APROBAR la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 11-43-101009598, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de expedición del 01 de febrero de 2022, con una vigencia 01 de febrero de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023 y una suma asegurada de \$14.424.416; teniendo en cuenta que se encuentra debidamente constituida, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 174 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20221001823412 del 26 de abril de 2022, por el señor Brett Robert Matich, en calidad de representante legal de VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S dentro del Contrato de Concesión 503034, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentre al día en las obligaciones contractuales y adicionalmente, dicha solicitud de renuncia, debe ser radicada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia solicitada por usted, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 503034, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma Anna Minería la solicitud de renuncia del contrato de concesión, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 503034 presentada el día 26 de abril de 2022, mediante el radicado 20221001823412. Teniendo en cuenta que la solicitud de renuncia instaurada se consideró técnicamente NO VIABLE, en atención a lo consignado en el numeral 2.13.1 del Concepto Técnico PARV No. 174 del 25 de mayo de 2022, como quiera que para la viabilidad de la misma es requisito estar a paz y salvo con todas las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. Se informa a la sociedad titular que vencido el plazo sin dar cumplimiento con lo aquí solicitado se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Renuncia de</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Contrato No 503034, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 201.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503034, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-174 del 25 de mayo de 2022. Obligación que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debía presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503034, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. 503034 se encuentra cursando el primer (1) año de la etapa de exploración, por lo tanto, no se le hace exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, ni se hace exigible la presentación del instrumento ambiental.</p> <p>5. INFORMAR que, de acuerdo con la evaluación técnica, se evidencia que a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, la sociedad titular NO se encuentra al día con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo que dicha solicitud presentada mediante radicado 20221001823412 del 26 de abril de 2022, NO se considera viable técnicamente. Es de anotar que la solicitud no ha sido presentada en la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>6. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 503034 para que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje, y/o explotación en el área otorgada hasta que cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, tal como está estipulado en las obligaciones del Contrato de Concesión, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503034 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 174 del 25 de mayo de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 174 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502608	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	26/05/2022	PARV No.248	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 502608, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. CLASIFICAR como MEDIANA MINERÍA al título minero 502608 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 154 hectáreas (has) + 8544 metros cuadrados (m2).</p> <p>2. APROBAR el CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN del Contrato de Concesión 502608, por las razones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No 172 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>3. APROBAR el FBM ANUAL 2021 presentado con radicado 40260-0 del 19 de enero de 2022 (evento 310383), dado que se encuentra debidamente diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, por las razones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No 172 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20221001823412 del 26 de abril de 2022, por el señor Brett Robert Match, en calidad de representante legal de VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S dentro del Contrato de</p>

						<p>Concesión 502608, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentre al día en las obligaciones contractuales y adicionalmente, dicha solicitud de renuncia, debe ser radicada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia solicitada por usted, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 502608, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma Anna Minería la solicitud de renuncia del contrato de concesión, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 502608 presentada el día 26 de abril de 2022, mediante el radicado 20221001823412. Teniendo en cuenta que la solicitud de renuncia instaurada se consideró técnicamente NO VIABLE, en atención a lo consignado en el numeral 2.13.1 del Concepto Técnico PARV No. 172 del 25 de mayo de 2022, como quiera que para la viabilidad de la misma es requisito estar a paz y salvo con todas las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. Se informa a la sociedad titular que vencido el plazo sin dar cumplimiento con lo aquí solicitado se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Renuncia de Contrato No 502608, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 201.</p> <p>2. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101009599, expedida por Seguros del Estado S.A.S., de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 172 del 25 de mayo de 2022. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502608, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-172 del 25 de mayo de 2022. Por lo tanto, se le concede un plazo de</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502608, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>4. INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. 502608 se encuentra cursando el primer (1) año de la etapa de exploración, por lo tanto, no se le hace exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, ni se hace exigible la presentación del instrumento ambiental.</p> <p>5. INFORMAR que, de acuerdo con la evaluación técnica, se evidencia que a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, la sociedad titular NO se encuentra al día con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo que dicha solicitud presentada mediante radicado 20221001823412 del 26 de abril de 2022, NO se considera viable técnicamente. Es de anotar que la solicitud no ha sido presentada en la plataforma de ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 502608 para que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje, y/o explotación en el área otorgada hasta que cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, tal como está estipulado en las obligaciones del Contrato de Concesión, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502608 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 172 del 25 de mayo de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 172 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503027	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A	3	26/05/2022	PARV No.249	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503027, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOLUCIONES SAN MARTIN SA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración pagado por el titular el día 29 de diciembre de 2021, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.503027 de conformidad con lo establecido en el</p>

						<p>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2021, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, se evidenció que bajo el radicado No. 39707-0 del 11 de enero de 2022 (Evento No. 308356) se diligencio y presento electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009634 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de \$2.830.710 con vigencia desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2022; la cual será evaluada en la misma plataforma.</p> <p>2. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503027 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 171 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503100	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.	5	26/05/2022	PARV No.250	Una vez verificado el expediente digital del título minero 503100, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.

					<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago realizado por concepto de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 175 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009635, expedida por Seguros del Estado S.A.S., expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición del 01 de febrero de 2022, con una vigencia 01 de febrero de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023 y una suma asegurada de \$6.440.980; teniendo en cuenta que se encuentra debidamente constituida, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 503100, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2021, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Informar que para poder darle trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20221001823412 del 26 de abril de 2022, por el señor Brett Robert Matich, en calidad de representante legal de VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S dentro del Contrato de Concesión 503100, se hace necesario, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentre al día en las obligaciones contractuales y adicionalmente, dicha solicitud de renuncia, debe ser radicada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia solicitada por usted, se procede a: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 503100,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que en término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; se ponga al día en sus obligaciones tal y como lo dispone el numeral 2.13.1. del Concepto Técnico PARV 175 del 25 de mayo de 2022. La solicitud de renuncia deberá ser presentada en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación. Parágrafo.- Informar al peticionario que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de renuncia allegada bajo el radicado No. 20221001823412 del 26 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la citada solicitud de renuncia del contrato de concesión No. 503100.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero 503100, se clasifica como MEDIANA MINERÍA. 2. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503100 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 175 del 25 de mayo de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 mayo 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR